

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A IMPLANTAR EN EL T.M. DE CÁRTAMA (EA/MA/10/20).

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El plan especial que se evalúa mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la ampliación de una estación depuradora de aguas residuales industriales en el término municipal de Cártama que prestará servicio al Complejo Industrial Cárnico FACCSA-Prolongo. La ampliación de la estación depuradora resulta coherente con las distintas ampliaciones llevadas a cabo en el complejo industrial, y para las que resulta insuficiente la capacidad de la depuradora existente actualmente en sus instalaciones. Se pretende cumplir con la nueva legislación medioambiental con la implantación de los más estrictos sistemas de depuración.

Se trata, pues, de un plan especial que tiene por objeto alguna de las finalidades recogidas en el artículo 14.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, al tratarse de un plan especial cuyo objeto es la implantación de una actividad caracterizada como actuación de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

interés público en terrenos que se encuentran clasificados como suelo no urbanizable, y por consiguiente, se incardina en el supuesto contemplado en el artículo 40.2 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 6 de marzo de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Cártama, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial para la ampliación de una estación depuradora de aguas residuales industriales a implantar en el término municipal de Cártama. A la solicitud le acompañaba el documento inicial estratégico, fechado en febrero de 2020 y el borrador del plan especial, fechado en febrero de 2020.

Dado que el documento inicial estratégico carecía del contenido exigido en el artículo 38.1 e) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo tenor literal alude a que ha de abordarse “la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía”. En consecuencia, con fecha 3 de julio de 2020 se remitió al Ayuntamiento de Cártama el correspondiente requerimiento para que se subsanase dicha circunstancia mediante la adecuada aportación documental.

Con fecha 6 de agosto de 2020 el Ayuntamiento de Cártama presenta ante esta Delegación Territorial la documentación que da respuesta al requerimiento formulado. Analizado el contenido de todos los documentos aportados, tanto este último como los que se presentaron junto con la solicitud, se verifica que dan cumplimiento a los mínimos establecidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, respectivamente, con lo que con fecha de 25 de agosto de 2020 esta Delegación Territorial emite resolución mediante la que acuerda la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Ronda para la evaluación ambiental estratégica del plan especial para la ampliación de una estación depuradora de aguas residuales industriales a implantar en el término municipal de Cártama, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga (Servicio de Bienes Culturales)	14-08-20
D.T. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Oficina de Ordenación del Territorio)	08-03-21

Ecologistas en Acción	-
D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	17-11-20
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	22-07-20
Servicio de Gestión del Medio Natural	11-02-21
Departamento de Vías Pecuarias	28-01-21
Departamento de Calidad del Aire	17-02-21
Departamento de Residuos	19-02-21

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía emitió, el 23 de marzo de 2021, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance.

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan tres alternativas para la modificación que representan el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados.

Alternativa Uno.- Consistente en la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales en el sector UR-9 “Arroyo de Torres”.

Alternativa Dos.- Propone la implantación de la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales industriales en terrenos situados en la margen izquierda del Arroyo de Torres, al norte de la vía férrea, clasificados como suelo no urbanizable común de grado I.

Alternativa Tres.- Plantea el establecimiento de la ampliación e la estación depuradora de aguas residuales industriales en terrenos situados en la margen derecha del Arroyo de Torres, al sur de la vía ferroviaria, clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, categoría Paisaje Agrario Singular “Regadíos del Guadalhorce”.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, han de formularse unos criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la integración paisajística, el impacto visual, el control de los procesos erosivos y la alteración de la topografía, la limitación en las emisiones atmosféricas, el evitar afecciones a los arroyos, acuíferos, el consumo de recursos hídricos, las afecciones a la fauna, la flora, el control ambiental y sanitario de la actividad, la gestión de los residuos...

El documento inicial estratégico concluye que la opción más favorable es la alternativa 3, toda vez que se emplaza en terrenos de la entidad FACCSA, lo que facilita la gestión de los mismos, resultando más sencillo además el trazado de las redes de abastecimiento de agua y electricidad al compartir camino con el que discurre entre la vía de ferrocarril y el Río Guadalhorce. De igual manera, resulta positivo el distanciamiento del ámbito respecto del núcleo urbano, permitiéndose por su proximidad a punto de vertidos de aguas residuales depuradas, la conexión con el colector municipal emplazado en la margen derecha del Arroyo de Torres, existiendo una pendiente adecuada para que la evacuación se produzca por gravedad.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del plan especial en torno a los siguientes ejes: la climatología, la geología, la geomorfología, la edafología, la hidrología e hidrogeología, la vegetación, la fauna, el paisaje, el medio socioeconómico y las vías pecuarias y espacios naturales protegidos.

En materia de cambio climático se ha de tener en cuenta la entrada en vigor de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la citada ley para los planes con incidencia en materia de cambio climático.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga con fecha 17 de noviembre de 2020, y del que se adjunta copia en el anexo II de este documento de alcance, recoge que próximos a la zona de estudio o discurriendo por la misma se distinguen dos cursos de agua; el Río Guadalhorce y el Arroyo de Torres, para los que los planes de desarrollo han de delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizando para tales zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. Se comprueba que en la alternativa elegida se ha distinguido la zona de servidumbre y la zona de policía. El Río Guadalhorce queda a una distancia superior a la de cien metros, situándose al sur del ámbito de actuación del plan especial, debiéndose pese a ello estudiar los condicionantes que el riesgo de inundabilidad del Río, que afectan al ámbito, pueda entrañar. En el

documento inicial estratégico presentado no se ha dedicado particular atención a esta cuestión, resultando no obstante de gran relevancia, y pudiendo condicionar de manera notable la viabilidad de la innovación. El plan incluirá, en los límites de su ámbito de actuación, la delimitación de las zonas inundables que tenga efectuada la administración hidráulica andaluza, así como los puntos de riesgo recogidos en el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado mediante el decreto 189/2020, de 2 de julio. La identificación de las zonas inundables se llevará a cabo, en el instrumento de planeamiento, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, habiéndose de incluir además plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos cada 50 metros, donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños en las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con PK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico deberá redactarlo técnico competente.

El informe emitido por la administración hidráulica andaluza deberá realizar un pronunciamiento expreso acerca de si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables; cualquier actuación que pretenda implantarse en zona inundable requerirá de informe previo favorable de dicha administración incorporando medidas de defensa frente avenidas e inundaciones. Téngase, en este punto, en cuenta, que, con carácter general, las zonas inundables son compatibles con el asentamiento en ellas de usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten de manera negativa a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua y sus riberas. Las instalaciones y edificaciones ganaderas donde se alojen animales habrán de ubicarse fuera de la zona inundable.

El plan especial deberá, asimismo, recoger una delimitación de la masa de agua subterránea sobre la que se emplaza el ámbito de actuación, siendo ésta la que tiene por número de identificación el 060.037, y cuyo estado global no es bueno al verse amenazada por diversos factores que no contribuyen a una adecuada conservación de sus aguas y de la calidad de éstas.

Los servicios de abastecimiento de agua, de competencia municipal, podrá ser ejecutado por el propio ayuntamiento o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales en los términos en que se recoge en la legislación vigente. En cualquier caso, el abastecimiento de agua potable ha de quedar garantizado por el instrumento de planeamiento, debiéndose incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal como lo dispone el artículo 18.5 del reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía. Deberá incluirse plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, así como las instalaciones precisas de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Así, una vez aprobado el plan especial, el Ayuntamiento de Cártama deberá actualizar la autorización preceptiva de la administración hidráulica para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del ámbito objeto de evaluación.

Finalmente, en relación al saneamiento y depuración de las aguas residuales, el artículo 13.1 c) de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, señala que compete al municipio el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. También le corresponde al municipio el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En todo caso, los vertidos que se deriven a la red de saneamiento municipal habrán de cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertidos en cuanto a límites de emisión y parámetros. Consta la existencia del expediente AV-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MA-5398, donde se pone de manifiesto que las instalaciones del complejo industrial MISSA-FACCSA de Mataderos Industrial Soler S.A., cuentan con autorización ambiental integrada AAI/MA/009. El vertido autorizado de las aguas residuales depuradas se realiza a la red de saneamiento municipal.

El Ayuntamiento de Cártama deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del plan especial que se evalúa el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2007, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 17 de febrero de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial.

En el mismo se apunta que deberá presentarse el correspondiente estudio acústico conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El estudio acústico incluirá el contenido mínimo exigido en la instrucción técnica IT.3 del citado cuerpo reglamentario.

En caso de implantarse en el alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW, habrá de atenderse a lo dispuesto en el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, y para evitar la intrusión lumínica en lugares diferentes de aquéllos que hayan de quedar alumbrados, en caso de superarse el citado umbral de potencia eléctrica instalada, deberá presentarse la siguiente información:

- Justificación de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones del alumbrado exterior de zonas y viales anejos a la actividad. Se incluirán específicamente los niveles de iluminación de manera que puedan contrastarse con los establecidos en el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, así como el FHSinst, el factor de mantenimiento, el factor de utilización y la eficiencia energética.
- Las características técnicas de las lámparas y equipos auxiliares.
- Tipos de sistemas de regulación de iluminación así como de encendido y apagado.
- Los criterios de eficiencia y ahorro energético; régimen de funcionamiento con horario de encendido y apagado, horario en régimen nominal y en régimen reducido.
- Los planos de ubicación de la instalación del alumbrado exterior.

Atiéndose, en todo caso, a que deberá garantizarse la preservación de las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas.

4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial el 19 de febrero de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones en relación a las siguientes clases de residuos:

RESIDUOS PELIGROSOS

Los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 11 del reglamento de residuos de Andalucía. Tal comunicación conllevará la inscripción, de oficio, en el

registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que emplean disolventes orgánicos tal como se prevé en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

En caso de que durante las obras de urbanización se produjeran residuos peligrosos, las empresas encargadas de la ejecución de las obras habrán de hallarse inscritas en el registro de productores de residuos peligrosos conforme a lo señalado en el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, cuyo artículo 13 han de cumplir en lo referente al establecimiento de una batería de obligaciones.

Por otra parte, el constructor habrá de presentar informe preliminar de situación previo al inicio de la fase de construcción en el caso de que la actividad realizada en dicha fase se considere que corresponda a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

El proyecto de ejecución de las obras de urbanización incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, tal como obliga el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiéndose incluir el contenido previsto en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo.

La empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo se acometerán las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición, tal como se recoge en el artículo 5 del antes citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

En el artículo 5.5 de dicho Real Decreto se establece la obligación de separación en fracciones en aquellos casos en los que se excedan los valores máximos establecidos en el citado artículo; así, deberán separarse las fracciones en obra de metal, madera, plástico y papel y cartón.

Conforme a lo establecido en el artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía, las entidades productoras de residuos han de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente – que se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 –, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, siendo la entrega de esta suma imprescindible para el otorgamiento de la licencia municipal de obras.

Los residuos de construcción y demolición generados se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, no pudiendo depositarse en vertedero sin someterse a alguna operación de tratamiento previo.

Deberá obrar constancia documental de la entrega de esta clase de residuos a un gestor, debiendo figurar la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia, el número de licencia de obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos, y el tipo de residuos según el código de la lista europea de residuos.

RESIDUOS NO PELIGROSOS

Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos figuran, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.b del reglamento de residuos de Andalucía, entre las actividades que serán objetos de comunicación previa a su inicio y de inscripción en el registro. Añádase que el artículo 104 del citado cuerpo reglamentario le otorga la consideración de productores de residuos de lodos a las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

personas o entidades titulares de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas. Los productores de residuos de lodos quedarán sujetos a lo dispuestos en el citado reglamento en cuanto a la inscripción registral, la entrega de los lodos a persona o entidad autorizada o registrada, y la remisión anual de información de cantidades generadas y gestionadas. Los lodos de depuradora tienen la consideración de residuos y han de entregarse a gestor autorizado para su tratamiento.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que se generaren se pondrán a disposición de la entidad local tal como dispongan las ordenanzas municipales, y siempre conforme a lo indicado en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía. De producirse residuos no peligrosos en cantidad superior a mil toneladas/año, la actividad habrá de comunicarse previamente a efectos de inscripción en el registro conforme a lo estipulado en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía.

Si, por el contrario, se produjeran residuos no peligrosos no municipales, se habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 del ya mencionado reglamento de residuos de Andalucía. Los residuos vegetales provenientes del desbroce de terrenos durante la ejecución de las obras, o de cualquier otro origen, podrán aprovecharse valorizándolos como leña o biomasa, o podrán retirarse a planta de tratamiento autorizada, siempre con ajuste a lo señalado al respecto en el reglamento de residuos de Andalucía. Subráyese que la quema de residuos vegetales en terrenos forestales y en zonas de influencia forestal quedará sometida al procedimiento de autorización administrativa que figura en el artículo 18 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS

En caso de que los materiales “tierras de préstamo” empleados en la construcción procedieran del excedente de otras obras de fuera del ámbito, se atenderá a lo señalado al respecto en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, “sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron”. Los materiales naturales excavados habrán de cumplir las características establecidas en el artículo 3 de la citada orden. Quien acometa la valorización habrá de presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ya mencionada orden.

PROTECCIÓN DEL SUELO

La actividad de tratamiento de aguas industriales de la estación depuradora de aguas residuales en el complejo industrial cárnico FACCSA-Prolongo se incluye dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que habrá de atenderse a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Hasta que no estén habilitados los instrumentos necesarios para el funcionamiento del inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, regulado mediante el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados – aprobado por el decreto 18/2015, de 27 de enero –, el titular de la instalación habrá de presentar un informe de situación de suelos periódico, el cual contemplará el contenido mínimo establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005. En caso de ampliación o modificación deberán remitirse informes de situación de suelos. Si se procediera a la clausura de la instalación, habría de presentarse el informe histórico de situación, todo esto conforme a lo preceptuado en el artículo 58 del antes citado reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales habrá de garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación, para lo que

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

deberán señalizarse las zonas de las obras y sus límites a fin de evitar daños en los terrenos limítrofes. El movimiento de maquinaria quedará ceñido a la superficie señalizada en la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente.

En el ámbito de las obras quedará prohibido llevar a cabo labores de abastecimiento o mantenimiento de la maquinaria salvo que, por razones justificadas, no puedan acometerse en centro autorizado y se disponga de un área pavimentada para su realización.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de los medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención ante cualquier vertido accidental, actuando en el foco, evitando su propagación y recogiendo y gestionando posteriormente las sustancias derramadas. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo habrá de notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga con competencias medioambientales, procediéndose también sin demora a acometer las labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregando los residuos generados a un gestor autorizado. Una vez ejecutadas las tareas de limpieza, el titular habrá de aportar un informe de los trabajos realizados que, a partir de datos o análisis, permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos de la maquinaria la prioridad será la limitación de la extensión de la contaminación, debiendo obrarse en consecuencia a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero (Título VI – Actuaciones especiales, Capítulo 1 – Actuaciones en casos sobrevenidos).

4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

Se ha emitido, con fecha 11 de febrero de 2021, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual figura en el anexo II del presente documento de alcance. En el mismo se recoge que no se localizan en el ámbito de actuación ni árboles ni arboledas ni georrecursos incluidos en los respectivos inventarios autonómicos, ni especies de flora ni fauna amenazada. Tampoco hay hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación

Empero, para prevenir afecciones a especies de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, tales como anfibios y reptiles, así como madrigueras habitadas o nidos con huevos en incubación o con pollos en cría, antes del inicio de cualquier actividad de construcción, habrán de llevarse a cabo prospecciones en compañía de Agentes de Medio Ambiente de la zona, y en caso de hallarse cualquiera de los elementos antes mencionados, deberá suspenderse inmediatamente toda intervención en el ámbito, y darle traslado de dicha circunstancia a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente en aras a que establezca cómo proceder en relación al particular.

Deberá, asimismo, en caso de hallarse nidos en el ámbito de actuación, evitarse la ejecución de las obras entre abril y julio, ambos meses inclusive, por ser éste el período reproductor de la fauna silvestre. En todo caso, la superficie de servicio para la obra se reducirá a la mínima extensión posible, y se evitará la realización de trabajos nocturnos, entre las 20 y las 8 horas, por resultar particularmente molestos para la fauna debido al empleo de fuentes luminosas artificiales.

En la construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares, así como en las alcantarillas, se dispondrán rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para que los especímenes de fauna silvestre que caigan en ellas dispongan de mecanismos de escape. De igual manera, las balsas, depósitos, albercas y demás infraestructuras de almacenamiento de agua en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para la misma.

Las redes eléctricas preferentemente discurrirán de manera soterrada. En caso de resultar esto imposible y de que deban discurrir al aire libre, se le aplicarán las medidas contenidas en el decreto

178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

La iluminación deberá dirigirse y enfocarse exclusivamente a la zona de actuación, evitando que alumbrase el Río Guadalhorce, el Arroyo de Torres o la vía pecuaria Vereda de Pizarra a Málaga.

Se prestará particular atención a la cercanía con el río Guadalhorce, por estar el mismo declarado zona de especial conservación (ZEC Ríos Guadalhorce, Fahalas y Pereilas, con código ES6170033), debiéndose analizar de qué manera pudiera incidir la actuación en dicho espacio natural protegido, y cómo evitar afecciones fundamentando suficientemente que no se incumpla ningún aspecto del plan de gestión de la citada ZEC, aprobado mediante la orden de 18 de marzo de 2015, y publicado en el BOJA número 59, de 26 de marzo de 2015.

Deberá evitarse, en todo caso, el empleo de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, debiendo figurar dicha prohibición en el instrumento de planeamiento, así como en el estudio ambiental estratégico.

4.7.- Conservación de las vías pecuarias

El informe de fecha 28 de enero de 2021 del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, del que se adjunta copia en el anexo II del presente documento de alcance, recoge que la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama fue aprobada mediante la orden de 12 de enero de 1977, figurando en ella clasificada la “Vereda de Pizarra a Málaga”, con una anchura de diez metros. Aunque esta vía pecuaria actualmente no está delimitada en el tramo que discurre por el ámbito de actuación, el Departamento de Vías Pecuarias considera que existen elementos suficientes para estimar su trazado. El vial de acceso a la EDAR parte desde el mismo camino que constituye la “Vereda de Pizarra a Málaga”. Empero, las obras previstas son compatibles con el dominio público pecuario siempre que se respete el destino y fines que ha de cumplir la vía pecuaria, la misma quede expedita de cualquier cerramiento u obstáculo y nada dificulte o entorpezca el libre tránsito de personas y ganado, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 del reglamento de vías pecuarias de Andalucía, aprobado mediante el decreto 155/1998, de 21 de julio.

4.8.-En materia de patrimonio histórico

El Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga ha emitido, con fecha 14 de agosto de 2020, el correspondiente informe que se traslada junto con este documento de alcance en su anexo II. En el mismo se apunta que cercanos al ámbito de actuación del plan especial se emplazan los siguientes yacimientos:

- Cortijo Torres, siendo éste un yacimiento con protección de tipo II – sondeos arqueológicos – incluido en el catálogo de yacimientos del planeamiento de Cártama Estación.
- Necrópolis de la Estación de Cártama, que al igual que el anterior, cuenta con protección de tipo II y se encuentra incluido en el catálogo de yacimientos del planeamiento de Cártama Estación.

En consecuencia, y habida cuenta de la cercanía del ámbito del plan especial a los yacimientos mencionados, habrá de acometerse una actividad arqueológica preventiva de control de movimientos de tierras, consistente en el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de manera mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles. El ritmo y los medios utilizados en los movimientos de tierra deberán permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se estimen de interés. Podrán paralizarse de manera puntual los movimientos de tierra durante el período imprescindible para su adecuado registro. Esta actividad arqueológica deberá autorizarse previamente por la Delegación

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, y llevarse a cabo por técnico competente – arqueólogo –, conforme a lo dispuesto en el reglamento de actividades arqueológicas, aprobado mediante el decreto 168/2003, de 17 de junio.

4.11.- En materia de ordenación del territorio

Con fecha 8 de marzo de 2021 la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga emitió informe, cuya copia se ha incluido en el anexo II de este documento de alcance, donde se apunta que al tratarse de un plan especial, esto es, un instrumento de desarrollo, no se encuentra sometido al trámite de incidencia territorial regulado en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de Andalucía.

Este cuerpo legal contempla, por otra parte, como actuación con incidencia en la ordenación del territorio aquellas actividades de intervención singular relacionadas en su anexo y no contempladas en planes territoriales, debiendo someterse a informe por el órgano competente en materia de ordenación del territorio tal como se dispone en el artículo 30. En el citado anexo se incluyen, entre otros, las “infraestructuras supramunicipales de aducción y depuración de aguas”. Empero, tampoco es el caso de la actuación propuesta, dado que carece de ese carácter supramunicipal, por lo que no puede considerarse como actuación con incidencia en la ordenación del territorio.

Conforme al POTAUM, la actuación se halla afectada por el área de oportunidad de contenido residencial B-7 “Estación de Cártama”, cuyo destino es acoger usos residenciales de carácter metropolitano vinculados a los nuevos desarrollos productivos que tengan lugar en el entorno inmediato.

La delimitación del área de oportunidad es indicativa y cautelar hasta que el planeamiento urbanístico general delimite con mayor precisión el suelo afectado que definitivamente corresponda al área. El artículo 15.2 de la normativa del POTAUM (D) establece que la localización propuesta para el área de oportunidad tiene carácter vinculante, si bien el planeamiento urbanístico ha de delimitar con precisión el suelo afectado con los condicionantes establecidos en la ficha correspondiente.

El artículo 22 de la normativa del POTAUM (N), por su parte, regula la protección cautelar del suelo afecto a las áreas de oportunidad, indicando que no podrán implantarse en el mismo edificaciones, construcciones ni instalaciones de ninguna clase hasta que no se produzca su ordenación y gestión. Tampoco podrán implantarse usos ni actividades diferentes a la explotación primaria de los terrenos, aunque de manera excepcional puedan autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, siempre que el uso al que se destinen tales infraestructuras se halle comprendido entre los señalados como preferentes para las áreas de oportunidad y resulte autorizable conforme al planeamiento urbanístico general. En este caso, la propuesta se justifica como una actuación de interés público en suelo no urbanizable, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía.

La vía pecuaria Vereda de Pizarra a Málaga figura en el POTAUM como vía de carácter recreativo, perteneciente al sistema de espacios libres metropolitanos.

El informe concluye, finalmente, que las instalaciones e infraestructuras destinadas a la depuración de aguas residuales resultan compatibles con la protección cautelar del suelo afecto a las áreas de oportunidad establecida en el artículo 22 del POTAUM siempre que puedan prestar servicio a la futura área de oportunidad de contenido residencial B-7 “Estación de Cártama” del POTAUM, cuestión ésta que debe quedar suficientemente justificada en el plan especial.

4.12.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

En el documento inicial estratégico presentado se aborda la incidencia en el cambio climático, si bien de una manera muy superficial. Habrá de atenderse a la modificación del artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo apartado 1 epígrafe e) alude a la obligación de abordar la incidencia en materia de cambio climático según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Obsérvese que el citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, que deberá mencionarse en el estudio ambiental estratégico, obliga a abordar y desarrollar los siguientes aspectos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el plan andaluz de acción por el clima. En el que caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para abordar adecuadamente el apartado b) del artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará al proyecto de urbanización para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Por consiguiente, la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecuen a dicho programa de mitigación. La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, siempre de manera acorde con el alcance y dimensiones de la actuación. Para ello, habrá de precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, superficies que se reforestarán – sea en el ámbito o en un tercer terreno cuya idoneidad y viabilidad se justifiquen suficientemente – así como la cantidad de carbono atmosférico que se pretenda fijar con ese incremento de biomasa, debiéndose argüir que sea suficiente para mitigar los incrementos de emisión de gases derivados de la ampliación de la actividad industrial. Además de esta información, que también habrá de figurar en la cartografía, deberá incluirse entre las

medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

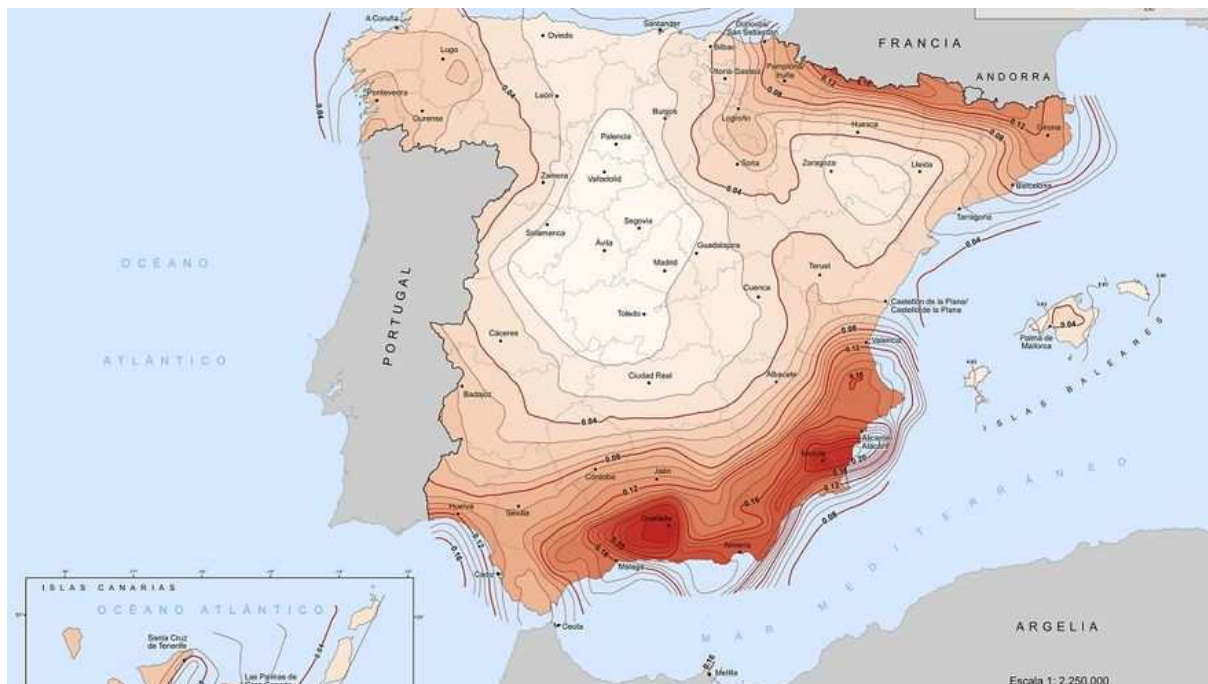
4.13.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales, pese a que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUwqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

4.14.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo

establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuestas

El objeto del plan especial que se evalúa en el presente documento de alcance es permitir la ampliación de la actual depuradora de aguas residuales industriales del complejo industrial cárnico, dado que al haberse ampliado la capacidad productiva del mismo, la depuradora necesita ver, de igual manera, aumentada su capacidad para ajustarse a las exigencias legislativas actuales. La implantación de una depuradora de mayor alcance que la actual en el mismo emplazamiento que ésta resulta imposible, por sus características y por sus dimensiones, razón por la que el objeto del presente plan especial es la habilitación de un ámbito donde implantar la nueva depuradora que amplíe la capacidad que presenta la que hasta la fecha ha estado operativa.

La nueva instalación se emplazará junto a la margen derecha del Arroyo de Torres, muy próxima a la conducción de aguas residuales municipal, y sus dimensiones aproximadas serán de 100m x 50m, con una capacidad máxima de 3.000.000 litros/día para una producción de 8.000 cerdos/día, a la que se accederá desde el vial Barriada García Agua, paralelo a la red ferroviaria. El sistema de depuración prevista permitirá el vertido de aguas depuradas directamente al colector municipal que transcurre paralelo al Arroyo de Torres, cuya emisión de olores no alcanzará la distancia de cincuenta metros.

Superficie, localización y clasificación actual del ámbito de la actuación

La parcela a ocupar por la estación depuradora se halla al este de la Estación de Cártama, en la margen derecha del Arroyo de Torres, y abarca una extensión superficial de 15.509 m², limitando al norte con el dominio público de la línea de ferrocarril de Málaga a Córdoba, al sur con la Fábrica Rubila y conducción de Acuamed, al este con zona de servidumbre del Arroyo de Torres y al oeste con las parcelas catastrales 49, 188, y 189 del polígono 10 de Cártama. Se trata de suelo no urbanizable de especial protección paisaje agrario singular “Regadíos del Guadalhorce”.

Alternativas de ordenación y criterios de selección

Alternativa uno.- Consiste en la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales en el sector UR-9 “Arroyo de Torres”.

Alternativa dos.- Propone emplazar la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales industriales en terrenos ubicados en la margen izquierda del Arroyo de Torres, al norte de la vía férrea, en suelo no urbanizable común grado I.

Alternativa 2.- Plantea localizar la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales industriales en terrenos emplazados en la margen derecha del Arroyo de Torres, al sur de la vía ferroviaria, en suelo no urbanizable de especial protección por paisaje agrario singular “Regadíos del Guadalhorce”.

Cada una de las tres alternativas presenta ventajas e inconvenientes. Acerca de la alternativa 1, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Cártama informaron que resultaba conveniente que la conducción de agua a depurar se trazara junto a la ya existente, esto es, al sur entre la vía férrea y el Río Guadalhorce, por presentar una pendiente adecuada para realizar la evacuación y evitarse así el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

bombeo mediante motor. De esta forma, el flujo de aguas residuales industriales desde las instalaciones actuales del complejo industrial cárnico FACCSA-Prolongo a la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales industriales se produciría, mayoritariamente, por gravedad con esta alternativa. No obstante, se precisaría de bombeo en el tramo final de la conducción, lo que dificultaría la ejecución y funcionamiento de la ampliación de la EDAR. Además, el emplazamiento propuesto en la alternativa 1 está ubicado dentro de la vía de intenso desagüe del Arroyo de Torres, con el consiguiente riesgo de inundaciones.

La alternativa 2, de igual manera, precisaría de bombeo en el tramo final de conducción de las aguas residuales, presentando la dificultad añadida de que las redes de abastecimiento de agua y electricidad, para dar suministro a la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales industriales, habrían de atravesar el Arroyo de Torres. También se emplazan estos terrenos, además, en la vía de intenso desagüe del Arroyo de Torres, con el consiguiente riesgo de inundación.

La alternativa 3 sí permite una conducción de las aguas residuales basada íntegramente en la fuerza de gravedad, sin necesidad de intervención de bombeo de ninguna clase. Además, el ámbito se emplaza fuera de la vía de intenso desagüe del Arroyo de Torres, y en los terrenos adyacentes puede, en un futuro, desarrollarse una ampliación del complejo industrial cárnico, con lo que se podrían acometer de manera directa el vertido de aguas residuales industriales para su depuración. El trazado de las redes de abastecimiento de agua y electricidad para dar suministro a la ampliación de la depuradora, por su parte, discurre por el mismo camino que el saneamiento municipal entre la vía de ferrocarril y el Río Guadalhorce, simplificando sobremanera el trazado de las líneas de suministros.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	640xu839WGVYUWqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/03/2021	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	64oxu839WGVYUwqsJ10Lg6qn58t fA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-68783 (DPH/LLM/JDR/tpa) SPA/DPA/045/2020 FECHA: Fecha firma electrónica
(EA/MA/010/20)

ASUNTO: EAE ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL PARA AMPLIACIÓN DE UNA ESTACIÓN
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, T.M. CÁRTAMA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu774BC3YVW1Exh/IBmWNSVNFz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-68783**

REFERENCIA: SPA/DPA/045/2020 (EA/MA/010/20)

Fecha: 28 de Septiembre de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EAE Ordinaria Plan Especial EDAR Industriales en Cártama
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 23-09-2020
Municipio Cártama
Lugar o Paraje: "SNU Estación de Cártama"
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 356457 **Y:** 4066337
Cauce Varios
Registro:
Provincia: Málaga
Margen:

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 02 de Julio de 2020, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial para ampliación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales a implantar en el T.M de Cártama, al que se hace referencia en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder, y que consiste en dos carpetas, que parecen tratar situaciones diferentes,

Carpeta A, denominada como: Documentación Feb_20, en la que se incluye documentación relacionada con el Plan Especial para ampliación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, y en ella consta el Documento Ambiental Estratégico, Memoria y Planos.

Carpeta B, denominada Documentación Jul_20, en la que se incluye con el nombre de Borrador del Plan, los planos relativos a la innovación modificación de elementos del PGOU de Cártama. Aporta a tal efecto otro Documento Ambiental Estratégico, ya no referido al Plan Especial anterior.

La Nota interior solicita informe relativo a la documentación relacionada con el Plan Especial, no con la innovación del PGOU de Cártama, por lo que en el presente informe se dará respuesta a lo solicitado.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	64oxu843PHXBNEKCFEC9FauycKcW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. **ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

Con el presente Plan Especial se trata de ampliar de una Estación Depuradora de Aguas Residuales industriales, en Cártama, para prestar servicio al Complejo Industrial Cárnico FACCSA-Prolongo, la industria tiene la necesidad de ampliar la estación depuradora pues ha experimentado ampliaciones que hacen necesaria aumentar la capacidad de depuración.

Esta nueva instalación, que se localiza en la Estación de Cártama, se situará junto a la margen derecha del Arroyo de Torres y muy próxima a la conducción de aguas residuales municipal, existente al este de ésta, y tendrá unas dimensiones aproximadas de 100m x 50m, cuya capacidad máxima será de 3.000.000 litros/día para una producción de 8.000 cerdos/día, a la que se accederá desde el vial Barriada García Agua, paralelo a la red ferroviaria y situado al sur de esta.

Esta ampliación debe reunir una serie de requisitos de proximidad al colector municipal.

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa Uno: Esta opción plantea la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales en el Sector UR-9 "Arroyo de Torres".

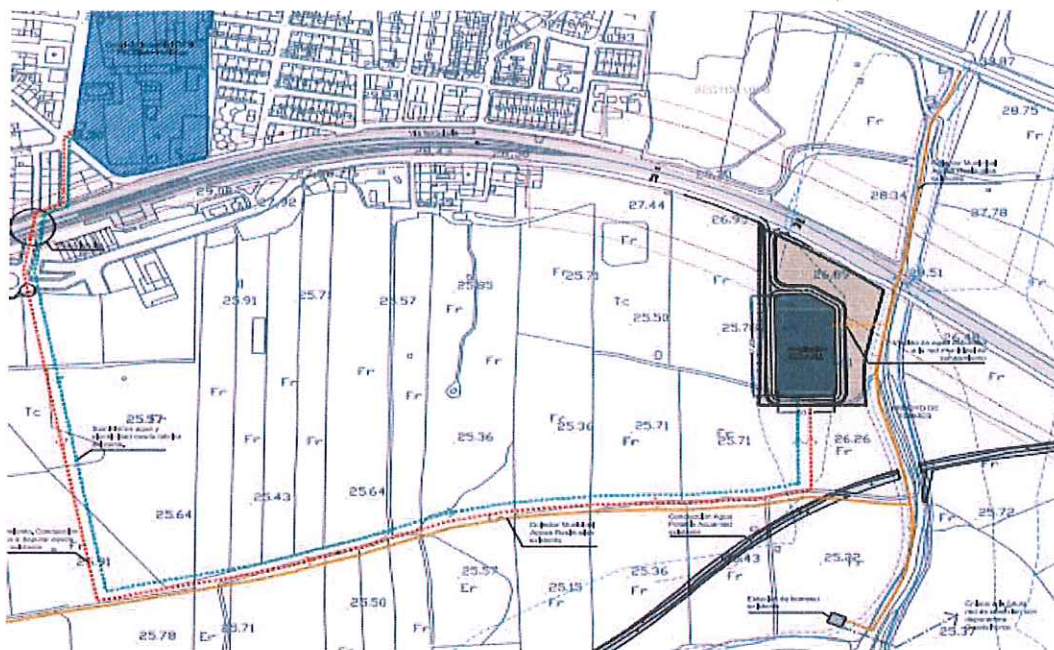
Alternativa Dos: En esta alternativa se plantea ubicar la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales industriales en terrenos situados en la margen izquierda (aguas abajo) del Arroyo de Torres, al norte de la vía férrea, clasificados como Suelo No Urbanizable Común Grado I,

Alternativa Tres: En esta alternativa se plantea ubicar la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales industriales en terrenos situados en la margen derecha (aguas abajo) del Arroyo de Torres, al sur de la vía ferroviaria, clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección, categoría Paisaje Agrario Singular "Regadíos del Guadalhorce".

Cada una de estas alternativas presenta ventajas e inconvenientes que se entienden por reproducidas en el Documento Inicial Estratégico, justificándose en el documento que esta Alternativa es la más favorable desde el punto de vista ambiental, por lo que nos centraremos en los efectos que dicha alternativa tiene, desechando las demás.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	64oxu843PHXBNEwEKcFEC9FauycKcW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa núm. 3

- Límite parcela EDAR
- Límite Sector UR-9
- Dominio Público Servicios Ferroviarios
- Línea Límite de Edificación Servicios Ferroviarios
- Zona de Protección Servicios Ferroviarios
- Dominio Público Arroyo Torres - Guadalhorce
- Línea de servidumbre Arroyo Torres - Guadalhorce
- Zona de policía Arroyo Torres - Guadalhorce
- Vía de Intenso Desagüe del Arroyo Torres
- Propuesta de trazado de la red de saneamiento (agua a depurar) desde Complejo Industrial actual
- Propuesta de conexión a colector municipal existente (agua depurada)
- Propuesta de trazado de las redes de abastecimiento de agua y electricidad desde Complejo Industrial actual
- Colector Municipal Aguas Residuales existente
- Conducción Agua Potable Acueducto existente

Leyenda Alternativa núm. 3



3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio publico hidráulico, y en su caso, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el impacto que pudiera estimarse.

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.



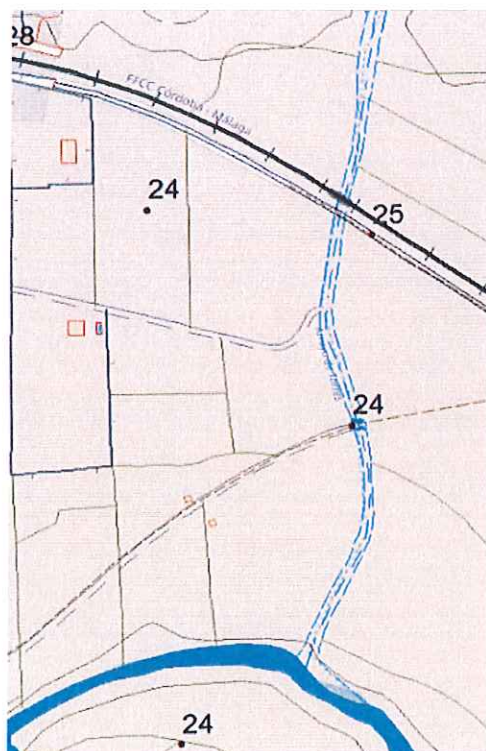
FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	64oxu843PHXBNEwEKcFEC9FauycKcW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1 AGUAS CONTINENTALES: AGUAS SUPERFICIALES:

Se distinguen en la zona objeto de estudio los siguientes cursos de agua:

1.- Río Guadalhorce.

2.- Arroyo Torres.

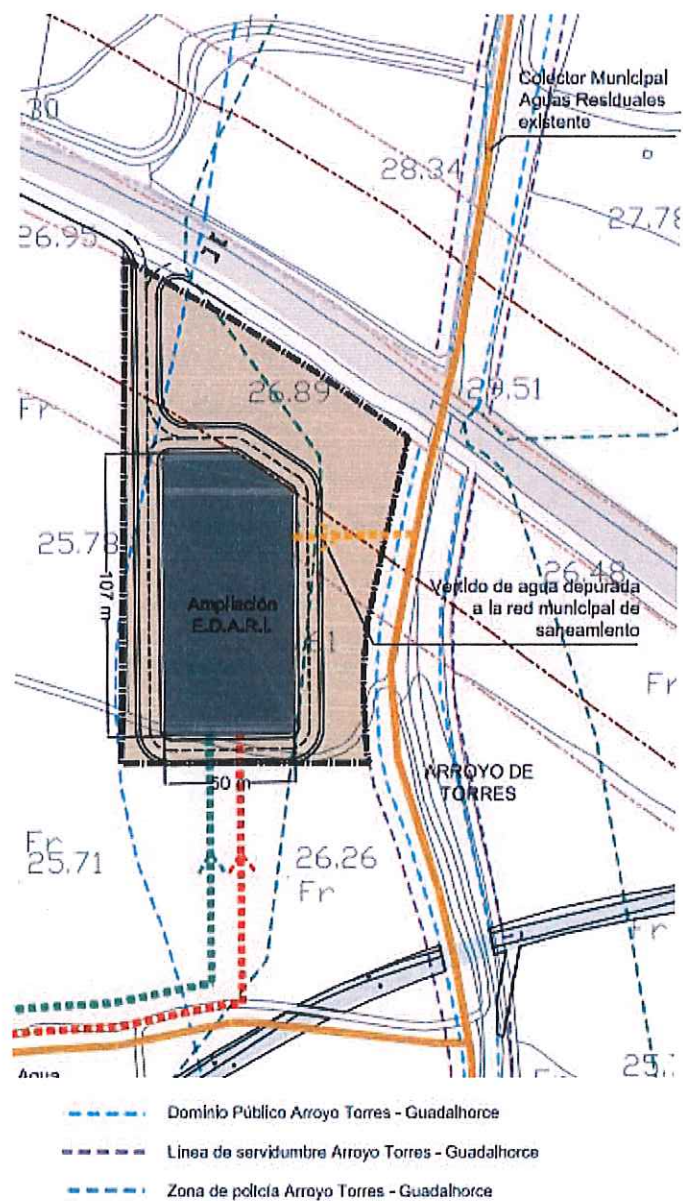


Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas.

Se comprueba que en la alternativa elegida se distingue la zona de servidumbre y la zona de policía.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	64oxu843PHXBNEwEKcfEC9FauycKcW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Río Guadalhorce queda a una distancia superior a la de 100 mts, se sitúa al sur, debiendo estudiar los condicionantes que supone a este proyecto con motivo de la inundabilidad del Río, que llega a afectar a esta parcela.



En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

La zona se encuentra afectada de inundabilidad, identificada como un punto de riesgo, conforme dispone el art. 16.2 del Decreto 189/20220 de 2 de julio por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces. No se ha dedicado en el documento ambiental importancia a esta cuestión, siendo de gran relevancia, y pudiendo condicionar notablemente esta innovación.

El planeamiento incluirá, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹ que tenga efectuada la Administración Hidráulica Andaluza, así como los puntos de riesgo² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces

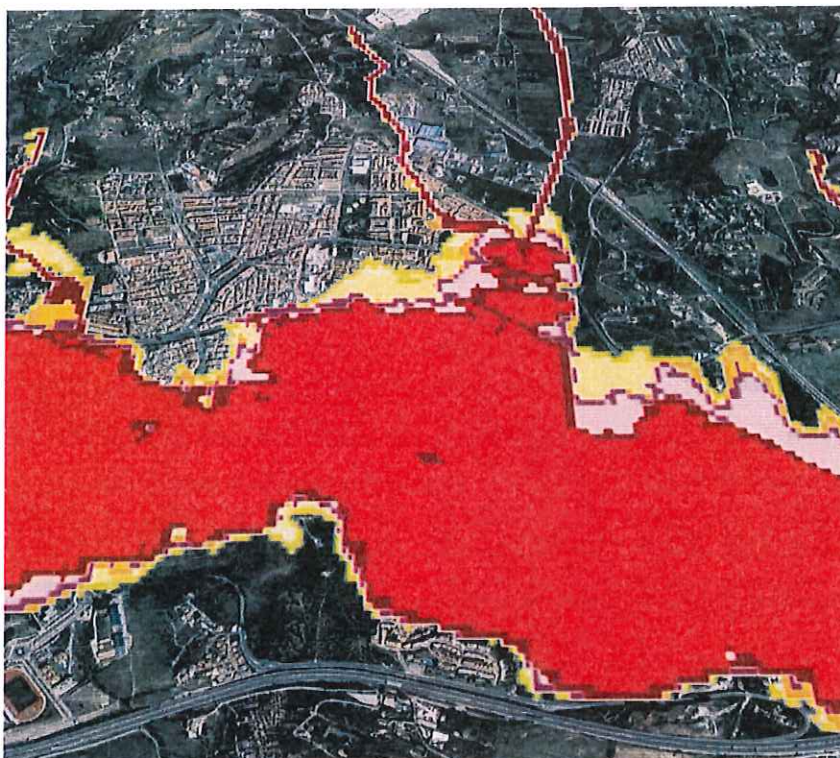
El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

¹ Artículo 4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

² Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu843PHXBNEwEKcfEC9FauyCKcW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza incorporando medidas de defensa frente avenida e inundaciones.

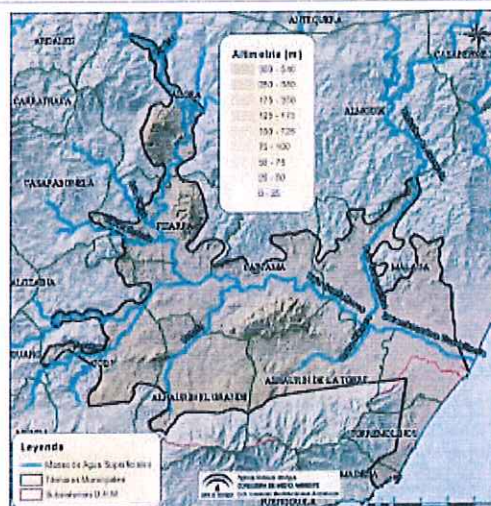
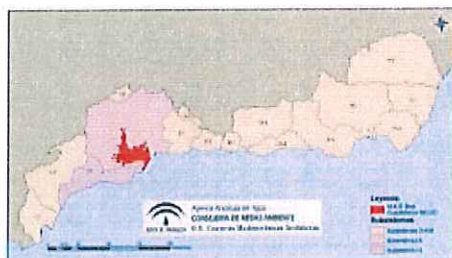
Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

3.1.2 AGUAS CONTINENTALES: AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el Sector se distingue la siguiente masa de agua subterránea, que se identifica como 060.037 su estado no es bueno, ya que es una masa de agua sobre la que recaen factores que presionan ambientalmente su recuperación.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	64oxu843PHXBNEwEKCfEC9FauycKcW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA**Nombre MAS:** Bajo Guadalhorce**Naturaleza:** Mixta**Superficie:** 36.000 ha**Afloramiento:** 270 km²**Confinado:** Parcialmente**2. LOCALIZACIÓN MASA DE AGUA**

Sistema	I
Subsistema	I-3 y I-4
Huso	30
Coordenadas del centroide	X: 354.922 Y: 4.064.120
Provincia	MÁLAGA
Municipios	Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almogía, Álora, Benalmádena, Cártama, Casarabonela, Coin, Guaro, Málaga, Pízarra y Torremolinos

El plan especial, recogerá una delimitación de la masa de agua subterránea

4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración Hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto.



A tal efecto, y siguiendo lo dispuesto en la *Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial*, se informa que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

5. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Sobre este aspecto es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Consta en esta Administración expediente AV-MA-5398, en el que se pone de manifiesto que las instalaciones del complejo industrial MISSA-FACCSA de Mataderos Industrial Soler S.A que cuenta con autorización ambiental integrada AAI/MA/009. El vertido autorizado de las aguas residuales depuradas se realiza a la red de saneamiento municipal.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu843PHXBNEwEKcfEC9FauycKcW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOLICITADO POR EL ÓRGANO AMBIENTAL EN BASE AL ART. 38.2 DE LEY 7/2007 (GICA), SOBRE CONSIDERACIONES, EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DE PLAN ESPECIAL PARA AMPLIACION DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES EN CARTAMA ESTACION, MÁLAGA.

Expte: OT 2021/07

1.- INTRODUCCIÓN.

El Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga ha solicitado, en fecha 03/03/2021 (rge n.º 2021181700003487), a la Oficina de Ordenación del Territorio, informe sobre aspectos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación a Plan Especial para ampliación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales em el t.m. de Cártama.

El expediente se encuentra en trámite de consultas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Se aporta borrador del plan urbanístico, junto con documento ambiental estratégico.

El planeamiento urbanístico vigente en Cártama es el Plan General de Ordenación Urbanística resultante del procedimiento de Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general vigente desde 1996, procedimiento que fue culminado con la aprobación en sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha de fecha 13 de mayo de 2009 (Bop 21/07/2009).

En materia de planificación territorial son de aplicación los siguientes planes:

- **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el “Decreto 206/2006, de 28 de noviembre” que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).
- **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** (en adelante POTAUM) aprobado mediante Decreto número 308/2009 de 21 de julio de 2009 (BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009).

2.- DESCRIPCIÓN.

Según se indica, el Plan Especial tiene como objeto desarrollar la implantación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales industriales, sobre suelo no urbanizable de especial protección por la Planificación Territorial o Urbanística Paisaje Agrario Singular “Regadios del Guadalhorce” del PGOU de Cártama, para dar servicio al Complejo Industrial Cárnico FACCSA – PROLONGO existente, y como ampliación de la depuradora actual.

El trámite urbanístico previsto es como Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, contemplado en los artículos 42 y 43 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

3.-CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En relación al marco de las competencias de esta Delegación Territorial en materia de ordenación del territorio, se indica:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento urbanístico general en la ordenación del territorio se realiza a través del informe de incidencia territorial regulado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA). En este caso, al tratarse el Plan Especial de un instrumento de desarrollo, no se encuentra sometido a este trámite.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		08/03/2021	PÁGINA 1/2
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMZEPBCBMA93LOHVUBVLCG2TOZ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

-. La LOTA contempla, por otro lado, como Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, aquellas actividades de intervención singular relacionadas en su anexo y no contempladas en planes territoriales, debiendo someterse a informe por el órgano competente en materia de Ordenación del Territorio (artículo 30). En dicho anexo se incluyen la "Infraestructuras supramunicipales de aducción y depuración de aguas". Al no tratarse, la actuación propuesta, de una infraestructura de carácter supramunicipal y no tener en consecuencia carácter de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, no se encuentra sometida a este trámite.

Con independencia de lo anterior, se hacen las siguientes consideraciones en materia de ordenación del territorio:

-. La actuación se encuentra afectada por el Área de Oportunidad de contenido residencial B-7 "Estación de Cártama" del POTAUM, destinada a acoger usos residenciales de carácter metropolitano vinculados a los nuevos desarrollos productivos que se proponen en el entorno inmediato.

-. Según establece la memoria de ordenación del POTAUM, la delimitación del Área de Oportunidad tiene carácter indicativo y cautelar hasta que el planeamiento urbanístico general delimite con precisión el suelo afectado que definitivamente corresponda al Área, pudiéndose ajustar pormenorizadamente la delimitación propuesta, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales ni se imposibilite la consecución de los objetivos, justificadamente y con el objeto de mejorar su ordenación e integración en la ordenación general que se establezca para el municipio. El artículo 15 de la normativa (D) establece en su apartado 2 que la localización propuesta para el Área de Oportunidad tiene carácter vinculante, debiendo el planeamiento urbanístico delimitar con precisión el suelo afectado con los condicionantes establecidos en la ficha correspondiente.

-. El artículo 22 de la normativa del POTAUM (N) regula la protección cautelar del suelo afecto a las Áreas de Oportunidad, estableciendo que hasta que se produzca su ordenación y gestión no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación primaria de los terrenos, si bien de manera excepcional, si podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, siempre que el uso al que se destinen dichas edificaciones e instalaciones se encuentre comprendido entre los señalados como preferentes para las Áreas de Oportunidad y resulte autorizable según las disposiciones del planeamiento urbanístico general.

-. La propuesta se justifica como una actuación de interés público en suelo no urbanizable, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

-. El POTAUM incluye como vía de carácter recreativo, perteneciente al sistema de espacios libres metropolitano, la vía pecuaria "Vereda de Pizarra a Málaga", grafiada en el plano de ordenación 01 de manera esquemática, por lo que a los efectos de su posible afección debe pronunciarse la administración competente. Consta, en este sentido, informe favorable a la actuación del Departamento de Vías Pecuarias, dentro del trámite ambiental, de fecha 28/01/2021.

4.-CONCLUSIÓN.

Las instalaciones e infraestructuras destinadas a la depuración de aguas residuales pueden ser compatibles con la regulación de la protección cautelar del suelo afecto a las Áreas de Oportunidad establecida en el artículo 22 del POTAUM, siempre que puedan prestar servicio a la futura Área de Oportunidad de contenido residencial B-7 "Estación de Cártama" del POTAUM, lo que debe quedar justificado en el Plan Especial.



Málaga a fecha de firma digital

VºBº: Mª Carmen Moreno Avilés
Jefa de Servicio de Urbanismo

Fdo: Pedro L. Vázquez Sánchez
Oficina de Ordenación del Territorio

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		08/03/2021	PÁGINA 2/2
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMZEPBCBMA93LQHVBVLCG2TQZ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/ Ref: SPA/DRCS/EJL/2020E091	S/Ref: SPA/DPA/045/2020
ASUNTO <i>SOLICITUD DE INFORME : PLAN ESPECIAL EDAR INDUSTRIALES EN CÁRTAMA(EA/MA/010/20)</i>	
Remitente: <i>DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO</i>	
Destinatario: <i>DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL</i>	

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial para nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales a implantar en el término municipal de Cártama (Málaga) (AAU/MA/010/20), y de acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, en la que se manifiesta que se prevé como ampliación de la depuradora existente en el Complejo Industrial Cárnico FACCSA-Prolongo, en lo referente a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el *artículo 11 del Decreto 73/2012 de 20 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con *el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el *artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Se informa que para la generación de residuos peligrosos durante la fase de construcción de la instalación, la empresa encargada de la ejecución de las obras, será la titular de los residuos producidos, y por tanto deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos como productores de residuos, según *Art.11 del D73/2012 de 20 de Marzo y asumir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 del D73/2012 de 20 de Marzo en relación a los residuos generados*.



Por otra parte, el constructor de la obra deberá presentar Informe Preliminar de Situación previo al inicio de la fase de construcción, si la actividad realizada en dicha fase se considera dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		19/02/2021	PÁGINA 1/4
	ELISA ISABEL JIMENEZ LUENGO			
VERIFICACIÓN	640xu885PFIRMATfoM3lrgL93w3krQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos no peligrosos

Según el *artículo 17.1.b del Decreto 73/2012 de 20 Marzo*, “Serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro: ...Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida”. Además, según el *artículo 104*. Personas o entidades productoras de residuos de lodos, *Decreto 73/2012 de 20 marzo*, indicar que “Personas o entidades productoras de residuos de lodos. 1. Tendrán la consideración de productoras de residuos de lodos las personas o entidades titulares de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas. 2. Las personas o entidades productoras de lodos estarán sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas. Es decir, los lodos de depuradora tienen la consideración de residuo y se han de entregar a gestor autorizado para su tratamiento.

Por otra parte, en el caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa, por parte de la empresa explotadora en la fase de funcionamiento o por parte de la empresa que ejecute las obras, y se deberá realizar inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en *el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el *artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

La empresa encargada de la ejecución de las obras, respecto a los residuos que puedan generarse durante la construcción que por sus características se puedan considerar “residuos municipales” según se definen en el artículo 2.s) del *Decreto 73/2012*, deberá cumplir las obligaciones establecidas en dicho Decreto, sin perjuicio de las que puedan imponerle las ordenanzas municipales.

En el caso de producir residuos no peligrosos no municipales, cumplirá con las obligaciones establecidas en el *artículo 18 del Decreto 73/2012 de 20 de Marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, provenientes por ejemplo del desbroce de terrenos durante la fase de ejecución de las obras, podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Valorización de materiales naturales excavados



Si los materiales "tierras de préstamo" empleados en la fase de la construcción tienen como origen el excedente de obras de procedencia exterior, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, “sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.” Debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Por otra parte, las personas físicas o

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		19/02/2021	PÁGINA 2/4
	ELISA ISABEL JIMENEZ LUENGO			
VERIFICACIÓN	640xu885PFIRMATfoM3lrgL93w3krQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

De acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, se deberá efectuar separación en fracciones en aquellos casos en los que se superen los valores máximos establecidos en el mencionado artículo; concretamente, en el caso que nos ocupa, se deberá realizar la separación de las fracciones en obra de: metal, madera, plástico y papel y cartón.

Según lo establecido en el *artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

La actividad de tratamiento de aguas industriales de la estación depuradora de aguas residuales en el complejo industrial cárnico FACCSA-Prolongo, se incluye dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, se informa que el titular de la instalación presentará un informe de situación de suelos periódico, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del *Real Decreto 9/2005*. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el *artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		19/02/2021	PÁGINA 3/4
	ELISA ISABEL JIMENEZ LUENGO			
VERIFICACIÓN	640xu885PFIRMATfoM3LrgL93w3krQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto a las obras de ampliación, como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Si durante la fase de servicio se va a realizar mantenimientos de maquinaria, vehículos, deberán realizar dichas operaciones, de modo que aseguren que se realiza sobre suelo impermeable o sistema que evite cualquier posible afección al suelo por sustancias contaminantes

Si durante la fase de obras o servicio, se realizase el repostaje de cualquier máquina, vehículo en las instalaciones deberá asegurarse que los depósitos de almacenamiento de combustible, cumplen la normativa vigente y evitan la afección al suelo ocasionada por posibles vertidos accidentales, mediante el empleo de depósitos de doble fondo, sistema de recogida de derrames o cualquier otro sistema diseñado para tal fin.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, *artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.



TÉCNICO DPTO. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
SUELO

Fdo. Elisa Isabel Jiménez Luengo

JEFA DPTO. RESIDUOS Y CALIDAD DEL

Fdo. Coral Subirón Garay

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		19/02/2021	PÁGINA 4/4
	ELISA ISABEL JIMENEZ LUENGO			
VERIFICACIÓN	640xu885PFIRMATfoM3LrgL93w3krQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/045/2020 (EA/MA/010/20)

Asunto: PLAN ESPECIAL EDAR INDUSTRIAL EN CÁRTAMA

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica y lumínica:

- En materia acústica:

En virtud de lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se deberá presentar el correspondiente Estudio acústico según lo establecido en su artículo 42 con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

- En materia lumínica:

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA- 01 a EA-07 le será de aplicación si está prevista una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Por ello y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno e intrusa, promover el uso eficiente del alumbrado, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá presentar en el caso de tener previsto superar ese umbral de potencia eléctrica instalada la siguiente información:



- Justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones del alumbrado exterior de zonas y viales anexos a la actividad. En este punto se deben incluir específicamente los niveles de iluminación de manera que sean contrastables con los establecidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, así como el FHSinst, el factor de mantenimiento, el factor de utilización y la eficiencia energética.
- Las características técnicas de las lámparas y equipos auxiliares.
- Tipos de sistemas de regulación de iluminación así como de encendido y apagado.
- Los criterios de eficiencia y ahorro energético: régimen de funcionamiento con horario de encendido y apagado, horario en régimen nominal y en régimen reducido.
- Los planos de ubicación de la instalación del alumbrado exterior.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	17/02/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu906PFIRMAbHVTbmaEcRhSvtIG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.:	SGMN/DGB/FGG/SAL/mrs	S/Ref.: SGMN_2020_MA_0255
	02INF 115/20	SPA/DPA/045/2020 (EA/MA/010/20)

Asunto:	PLAN ESPECIAL EDAR INDUSTRIALES EN CÁRTAMA
---------	--

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 16 de julio de 2020 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria para la ampliación de la EDAR en el T.M. de Cártama, sometido a consultas, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, y consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, no se ha encontrado ningún hábitat de interés comunitario en la zona de actuación.

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún Georrecurso en la zona de actuación.



COMUNICACIÓN INTERIOR

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Según la documentación aportada y los datos de que dispone este departamento no hay constancia de la existencia de nidos, madrigueras, etc. de especies amenazadas y/o protegidas. A pesar de ello se pueden encontrar especies silvestres debido a los cultivos agrícolas de la zona y a la cercanía del Río Guadalhorce, albergando este último gran biodiversidad.

6.- Especies exóticas invasoras.

Según la documentación aportada (Documento Inicial Estratégico) se menciona la presencia de Cotorras Argentinas y Cotorras de Kramer en la zona de actuación.

CONCLUSIONES.-

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, su normativa específica, así como:

- Que la actuación consiste en una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de un plan especial.
- El Borrador del plan.
- El Documento inicial estratégico.
- El Plan Especial.

Se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:

A.- Fauna silvestre:

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno, especialmente en la fase de construcción, se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.



Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/02/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu790U40I7Gw4WIbbWiGs0L1wNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará preferentemente que estas se realicen de forma soterrada. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “*Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*”, así como el “*Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*”.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

Con respecto a la iluminación (Luminarias), esta deberá estar dirigida y enfocada a la zona de actuación evitando dirigirla de forma directa al río Guadalhorce, al arroyo de Torres o a la vía pecuaria “Vereda de Pizarra a Málaga”.

B.- Especies protegidas y amenazadas:

En caso de encontrar especies de fauna o flora protegidas o amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

C.- Especies exóticas invasoras:

En la documentación presentada (Documento Inicial Estratégico) se menciona la presencia de las especies Cotorra Argentina y Cotorra de Kramer. En el caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/02/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu790U40I7Gw4WIbbWiGs0L1wNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D.- Otras:

Teniendo en cuenta la cercanía de la zona de actuación con la Vía pecuaria “Vereda de Pizarra a Málaga” y el arroyo de Torres, estos deberán respetarse, así como la vegetación que alberguen o puedan llegar a albergar por su importancia ecológica y como corredor ecológico con el río Guadalhorce.

Teniendo en cuenta la cercanía con el río Guadalhorce, su conexión a través del arroyo de Torres y que el río está declarado como Zona de Especial Conservación (Z.E.C. Ríos Guadalhorce, Fahalas y Pereilas. ES6170033), sería necesario informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Félix Gómez-Guillamón Manrique

El Asesor Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/02/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu790U40I7Gw4WIbbWiGs0L1wNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DGENP/083/2020 Ntra Ref: SENP/DGENP/APP/alm Su Expte: SPA/DPA/045/2020 (EA/MA/010/20)

Fecha: LA DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA

Asunto: PLAN ESPECIAL EDAR INDUSTRIALES EN CÁRTAMA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su N.R.I. de fecha 02/07/2020 y Expediente SPA/DPA/045/2020 (EA/MA/010/20) por la que se solicita informe relativo a la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial para ampliación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales a implantar en el t.m. de Cártama, le comunico que habiéndose revisado la documentación recibida al respecto, se aprecia que la ubicación de la misma se encuentra fuera de la ZEC ES6170033 RIOS GUADALHORCE, FAHALA Y PEREILAS, por lo que no procede pronunciamiento por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Siendo un proyecto de mejora de calidad de las aguas residuales y vertidos, se considera que la posible afección a la zona protegida, por tratarse de un área fluvial, será positiva, repercutiendo en la mejora del curso fluvial y de la biodiversidad asociada a él.

DPTO. GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo. Antonio Pulido PastorVº.Bº. JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo. Miguel A. Martín Casillas

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS		22/07/2020	PÁGINA 1/1
	ANTONIO PULIDO PASTOR			
VERIFICACIÓN	640xu881PTNXPcv+guJlMXm7n3rb/g		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA EDAR EN CÁRTAMA**EXPEDIENTE:** VP-200-20

En relación con su petición de informe de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial para ampliación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales a implantar en el término municipal de Cártama, se informa lo siguiente:

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 3) y, se adscriben a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (Art. 11).

Por Orden de 12 de enero de 1977 se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, en la provincia de Málaga, publicada en BOE el 9 de febrero de 1977 aparece clasificada la “Vereda de Pizarra a Málaga” con una anchura de 10 metros.

Esta vía pecuaria actualmente no se encuentra deslindada en este tramo, si bien desde el Departamento de vías pecuarias se considera la existencia de suficientes elementos para estimar su trazado.

En el procedimiento de deslinde quedan definidos los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias “el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación”.

El vial de acceso a la EDAR parte desde el mismo camino que constituye la vía pecuaria **“Vereda de Pizarra a Málaga”, no obstante las obras son compatibles con el dominio publico pecuario** siempre que se respete el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento y obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, según lo dispuesto en el artículo 54.3 del Decreto 155/1998, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la documentación aportada por el solicitante y una vez estimado el trazado de la vía pecuaria y se informa **FAVORABLEMENTE** la actuación solicitada.



Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	28/01/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu812A48KVZ0KvMfTaRcgQXIY7u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LA TÉCNICO DE GRADO MEDIO
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	28/01/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu812A48KVZ0KvMfTaRcgQXIY7u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

1312/14745

20/8/2020

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA

Avd. de la Aurora, n° 47, Planta 14
Edificio Servicios Múltiples
29071 MÁLAGA

Asunto: Informe Eval. Ambiental
Estratégica EDAR Cártama-Estación.
Expte.: 291/20 R.J.
Su Ref:
UPPH/jlps

Con fecha 2 de julio 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe en relación a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Parcial de Infraestructuras: Ampliación de una Depuradora en el Término Municipal de Cártama-Estación

Una vez estudiada la documentación, en fecha 12 de agosto de 2020, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial emiten el informe que se transcribe a continuación:

"INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: AMPLIACIÓN DE UNA DEPURADORA MÁLAGA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA-ESTACIÓN (Expte. 291/20/RJ).

Con fecha 2 de julio de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Parcial de Infraestructuras: Ampliación de una Depuradora en el Término Municipal de Cártama-Estación.

Los terrenos sobre los que se pretende implantar la estación depuradora se encuentran situados en la parte este de Cártama Estación, junto al Arroyo de Torres, en su margen derecha.

La parcela ocupada por la estación depuradora abarca una extensión superficial de 15.509 m² y limita al Norte, con el dominio público de la línea de ferrocarril de Málaga a Córdoba, al Sur, con cauce la Fábrica Rubila y conducción de Acuamed, al Este con zona de servidumbre del Arroyo de Torres, y al Oeste, con las parcelas catastrales número 49, 188 y 189 del Polígono 10.

El objeto del Plan Especial es desarrollar la Ampliación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales en el término municipal de Cártama, que prestará servicio al Complejo Industrial Cárnico de FACCSA-PROLONCO, para incrementar la capacidad de la depuradora existente en sus instalaciones, ya que ésta resulta actualmente insuficiente conforme al nivel de producción de este Complejo Industrial.

Esta industria realiza su actividad en el núcleo urbano de la población de Cártama Estación y, por tanto, resulta inviable la implantación de esta instalación en sus proximidades, por sus características y por sus dimensiones.

Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	202099900072535 18/08/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga



Código:RXPMw810PFIRMA0ieiM1a4hcp9Bv4y.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	14/08/2020
ID. FIRMA	RXPMw810PFIRMA0ieiM1a4hcp9Bv4y	PÁGINA	1/2

Esta nueva instalación se situará junto a la margen derecha del Arroyo de Torres y muy próxima a la conducción de aguas residuales municipal, existente al este de ésta, y tendrá unas dimensiones aproximadas de 100m x 50m, cuya capacidad máxima será de 3.000.000 litros/día para una producción de 8.000 cerdos/día, a la que se accederá desde el vial Barriada García Agua, paralelo a la red ferroviaria y situado al sur de esta.

El sistema de depuración previsto permitirá el vertido de aguas depuradas directamente al colector municipal que transcurre paralelo al arroyo de Torres, cuya emisión de olores no alcanzará la distancia de cincuenta metros.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico de Cártama Estación, en el área objeto de consulta se localizan cercanos los siguientes yacimientos:

- "Cortijo Torres", Yacimiento con protección de Tipo 2 (Sondeos Arqueológicos), Catálogo de Yacimientos del Planeamiento de Cártama Estación.
- "Necrópolis de la Estación de Cártama", Yacimiento con protección de Tipo 2 (Sondeos Arqueológicos), Catálogo de Yacimientos del Planeamiento de Cártama Estación.

En consecuencia, y dado la localización del proyecto en zonas próximas a los yacimientos reseñados, procede:

Realización de una **Actividad Arqueológica Preventiva Control Arqueológico de Movimiento de Tierras**, consistente en el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles. El ritmo y los medios utilizados en los movimientos de tierra deberán permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés. Ocasionalmente se podrán paralizar de forma puntual los movimientos de tierra durante el período de tiempo imprescindible para su registro adecuado.

La actividad arqueológica de Control Arqueológico de Movimiento de Tierras indicada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003). "

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099900972535 - 18/08/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

La Delegada Territorial
Carmen Casero Navarro.



Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw810PFIRMA0ieIM1a4hcp9Bv4y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	14/08/2020
ID. FIRMA	RXPMw810PFIRMA0ieIM1a4hcp9Bv4y	PÁGINA	2/2